



GOBIERNO REGIONAL
HUANCABELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 1128 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 12 DIC 2013

VISTO: el Informe Legal N° 288-2013/GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ, con Provéído N° 751217-2013/GOB.REG.HVCA/GGR, la Opinión Legal N° 039-2013-GOB.REG.HVCA/ORAJ-jca, y el Recurso de Reconsideración interpuesto por don Jesús Wilfredo Córdova Torres contra la Resolución Gerencial General Regional N° 453-2013/GOB.REG-HVCA/GGR; y,

CONSIDERANDO:

Que, es finalidad fundamental de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, establecer: *“El régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general”;*

Que, el Artículo 206° de la Ley N° 27444 - LPAG, establece que: *“Los administrados, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, tiene derecho a su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos que la ley le franquea. Dichos recursos administrativos son los de reconsideración, apelación y revisión”;*

Que, el Artículo 208° de la Ley N° 27444 - LPAG, señala que: *“El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación;*

Que, al amparo del marco legal citado, don Jesús Wilfredo Córdova Torres mediante escrito con fecha de recepción 16 de agosto de 2013, interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Gerencial General Regional N° 453-2013/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 21 de mayo de 2013, argumentado que: *“A través de la Resolución Gerencial General Regional N° 453-2013/GOB.REG.HVCA/GGR se instaura proceso administrativo disciplinario contra Jesús Córdova Torres quien es ingeniero; sin embargo su nombre es Jesús Wilfredo Córdova Torres, con DNI N° 20080994 y no es ingeniero, se dedica a la venta de equipos y accesorios de computo en la ciudad de Huancayo, desde el mes de febrero de 2012; por lo que, se estaría ante un caso de homonimia y es responsabilidad del Gobierno Regional de Huancavelica tener datos exactos, correctos de todas las personas que laboran en dicho órgano estatal”;*

Que, el Artículo 1° de la Ley N° 27444 - LPAG que señala: *“Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta”;*

Que, asimismo el literal 109. 1 del Artículo 109° de la Ley N° 27444 - LPAG señala: *“Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos”;*

Que, en el caso concreto no cumple con las condiciones señaladas en lo párrafos anteriores para poder interponer un recurso de reconsideración, ya que a la fecha no sea expedido acto resolutorio donde se sancione al recurrente o afecta, desconoce o lesiona algún derecho o un interés legítimo del Sr. Jesús Córdova Torres, ex Miembro del Comité de Evaluación de Planes Operativos Anuales POA 2012; en tal sentido debe entenderse que mediante la resolución citada en los párrafos anteriores solo se instaurado proceso administrativo disciplinario, mas no se impone sanción; por tanto no es viable el análisis de los fundamentos formulados en el escrito; consecuente la petición de reconsideración del recurrente, corresponde ser desestimada; sin perjuicio de lo resuelto la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, deberá de comprobar antes del termia de la instauración del procedimiento sancionador la notificación defectuosa a personas distintas al procesado y/o la existencia de homónimas, según lo señala en el escrito de reconsideración ;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 1128 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 12 DIC 2013

Que, por las consideraciones expuestas, resulta INFUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Jesús Wilfredo Córdova Torres contra la Resolución Gerencial General Regional N° 453-2013/GOB.REG-HVCA/GGR;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR INFUNDADO, el Recurso de Reconsideración interpuesto por Jesús Wilfredo Córdova Torres contra la Resolución Gerencial General Regional N° 453-2013/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 21 de mayo de 2013.

ARTICULO 2°.- ENCARGAR a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, a fin de que compruebe antes del término de la instauración del procedimiento sancionador la notificación defectuosa a personas distintas al procesado y/o la existencia de homonimia, **bajo responsabilidad.**

ARTÍCULO 3°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano e Interesado, de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Ing. **Ciro Soldeyilla Huayllani**
GERENTE GENERAL REGIONAL



FHCHC/aof